

## Resolución Administrativa

Santa Anita, 21 de agosto 2014

### VISTO:

El Informe Técnico Nº 0005-ECP-HHV-2014, de fecha 05 de Mayo del 2014, emitido por la Equipo de Trabajo de Control Patrimonial, que recomienda a proceder con la venta en subasta restringida de 07 Vehículos en calidad de chatarra que se encuentran en condición de sobrantes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobada por Resolución Nº147-2009/SBN en el literal a) numeral 3. Normas de Aplicación General de la VI Disposiciones Generales establece que, la Oficina de Administración OGA, es la responsable de llevar a cabo el saneamiento de bienes muebles según lo regulado en la presente Directiva, en coordinación con la unidad orgánica responsable de Control Patrimonial;

Que, los siete (07) Vehículos en calidad de chatarra se encuentran en condición de sobrantes, de conformidad a lo regulado en la aplicación al numeral 2.2.1 de la Directiva Nº005-2009/SBN, no serán exigibles la Boleta Informativa, expedida por el Registro de Propiedad Vehicular; el Certificado Policial de Identificación Vehicular, expedido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE); ni la Tarjeta de Propiedad.

Que, en tal sentido en cumplimiento de la norma estos vehículos no se encuentran en los estados financieros de la entidad, no amerita el cumplimiento del numeral 2.1.4 de la presente Directiva ni la elaboración del Acta de Saneamiento. La posesión de los vehículos será acreditada con el informe Técnico y la Declaración Jurada señalada en el literal a) del numeral 1.1 de la presente Directiva.

Que, debe considerarse el numeral 2.2.2 respecto a aquellos vehículos inscritos a nombre de otras Entidades, no será necesario regularizar el tracto sucesivo, debiendo disponerse de ellos sin derecho de inscripción registral. Por su parte, la entidad poseedora deberá solicitar al titular registral, gestione la baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante el Registro correspondiente. Así mismo los vehículos en calidad de chatarra no serán dados de alta en el patrimonio de la Entidad ni se inscribirán en el Registro de Propiedad Vehicular y la Entidad se encuentra obligada a disponer de los mismos mediante Venta (en calidad de chatarra) o Donación, sin derecho a inscripción registral;



  
Y. MATEO V.

  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA  
N. SALAS

Que, la Directiva N°003-2010/SBN aprobada por Resolución 124-2010/SBN que regula los "Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra", en el numeral 1.4 menciona en caso de que existan bienes muebles en calidad de chatarra que se encuentren en situación de sobrantes, dado que su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación al patrimonio, en el literal a) se establece que no serán dados de alta en el patrimonio de la Entidad;

Que, se debe considerar el literal b) del numeral presente, se debe elaborar un informe técnico declarando su condición de sobrantes, la que también debe ser indicada en la Resolución administrativa que aprueba su disposición vía subasta Pública o Restringida, según corresponda, en virtud de la Presente Directiva;

Que, se debe considerar igualmente que las Resoluciones Directorales N° 218 y 219 DG/HHV-2007 no fueron ejecutadas ya que como menciona el E.T. Control Patrimonial y la Oficina de Economía, en los Estados Financieros de Diciembre 2007 y 2008 no se encontró registro alguno de los bienes de activo fijo de alta y baja, por lo que dichas Resoluciones no fueron consideradas ni aplicadas en su momento. También se menciona el error de códigos de margesí de los bienes ya mencionados, como menciona los Informes N°002-2013-ACP/HHV y N°005-2013-ACP/HHV, que ya fueron asignados años anteriores a otros bienes, según SIGA PATRIMONIO, dado que estos vehículos mencionados, son considerados en calidad de chatarra y en condición de sobrantes, no se les puede asignar un código margesí, por lo que no se les puede dar de alta en el Patrimonio de la Institución, y a la vez si no son dados de alta no pueden ser dados de Baja, en cumplimiento al inciso a) del numeral 1.4 de la Directiva N°003-2010/SBN;



Que, concordante con el numeral 1.5, La Mesa Directiva será quien realice el proceso de la Subasta y vele por su norma desarrollo, y de ser el caso, elaborara el Acta de Subasta y el Acta de abandono, Sera designada por Resolución Administrativa y estará conformada: Representante de la OGA, Jefe de la Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial, y Martillero Publico o el Notario Público según sea el caso;



Que, el acto de disposición final a utilizarse será a través de la modalidad de Subasta Restringida, por la razón que el valor comercial de los siete (07) Vehículos en calidad de chatarra que se encuentran en condición de sobrantes, es menor a las (03) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el acto de Subasta Restringida, según la normativa de la presente Directiva, en el numeral 4.2 debe ser dirigido por un Notario Público, para que se encargue de dirigir la venta por subasta restringida;



Que, en el numeral 4.3 de la Directiva N°003-2010/SBN, menciona que la OGA evalúa el Informe Técnico remitido por la Unidad Orgánica responsable de control patrimonial dentro de los (15) días hábiles de recibido, y de encontrarlo conforme, emite la resolución administrativa aprobando el inciso a) la baja de los bienes muebles por causal de "estado de chatarra", de ser el caso. Según la norma establecida, y en cumplimiento a la misma, los vehículos del Hospital Heróldo Valdizán se encuentran en calidad de chatarra en condición de sobrantes, en cumplimiento al inciso a) del numeral 1.4 de la Directiva N°003-2010/SBN, no serán dados de alta en el patrimonio de la Entidad, por lo que si no son dados de alta y no se encuentran registrados en los estados financieros del Hospital, no es posible darlos de baja.

Así mismo, deberán aprobar los incisos: b) la venta por subasta restringida, indicando la cantidad, códigos patrimoniales y relación exacta de bienes; su precio base; y, la fecha, hora y lugar de realización del acto; inciso c) las bases administrativas; inciso d) para el caso de bienes registrables, deberá indicarse expresamente que su venta se realiza sin derecho de inscripción registral; y el inciso e) designar la Mesa Directiva;

Que, según el numeral 4.4 de la presente Directiva, menciona que la Resolución con la relación valorizada de los lotes será publicada en el periódico mural de la Entidad Organizadora. Adicionalmente, la venta deberá publicarse en el portal electrónico de la Entidad, desde la emisión de la resolución aprobatoria de la venta por subasta restringida hasta la culminación del acto público.

Que, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley N°29151, la subasta Restringida se realizara bajo la dirección del área de control patrimonial bajo la modalidad de sobre cerrado, debiendo invitarse a por lo menos tres (03) postores, con una anticipación de cinco (05) días hábiles anteriores al acto de subasta restringida, mediante carta, para la presentación de su propuesta. El monto total recaudado constituirá recursos propios de la entidad.

Que, de acuerdo a los documentos vistos, sustentado con el informe de Valorización Comercial, Carta N° 0456-2012 ECHENIQUE & CONSULTORES, el importe de la valorización de los bienes muebles en calidad de chatarra que se encuentran en condición de sobrantes asciende a un monto de Siete mil quinientos sesenta y dos 00/100 Nuevos Soles (S/.7,562.00), en tal sentido se encuentra de conformidad a lo regulado en la aplicación al numeral 1.3 de la Directiva N°003-2010/SBN, por lo que corresponde la venta en Subasta Restringida;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Por otro lado, el Artículo 118° del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles. Así mismo, en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participara en calidad de veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario, de conformidad con la normatividad especial vigente;

Con la visación del Equipo de Trabajo de Control Patrimonial, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la venta mediante Subasta Restringida, de los siete (07) Vehículos en calidad de chatarra que se encuentran en condición de sobrantes, distribuidos en un solo lote constituidos por los (07) vehículos, cuyas características y precios base se detallan las bases administrativas, elaborado por el Órgano responsable de Control Patrimonial.

N. SALAS

**Artículo 2º.-** Aprobar para los efectos autorizados en el artículo precedente, las Bases Administrativas de la Subasta Restringida, de siete (07) Vehículos en calidad de chatarra que se encuentran en condición de sobrantes, para la realización y la venta de Subasta Restringida de los bienes muebles señalados en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Designar a los integrantes de la Mesa Directiva de la Subasta Restringida, La misma que estará conformada por las siguientes personas:

- **C.P.C. Victoria Martínez Heredia** – Jefa de la Oficina de Economía (Representante de la Oficina Ejecutiva de Administración).
- **Lic. Carmen Yallico Castañeda** - Coordinadora del Equipo de trabajo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística.
- **Un representante como Veedor** - Oficina de Control Interno del Hospital Hermilio Valdizán.

Asimismo, la Oficina Ejecutiva de Administración designara a un Notario Público para el presente Acto.

**Artículo 4º.-** Aprobar la realización del acto de Venta bajo la modalidad de Subasta Restringida para el día 05 de Septiembre de 2014. En el local del Hospital Hermilio Valdizán site en la Carretera Central Km. 3.5 del Distrito de Santa Anita.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Economía, Oficina de Logística, Unidad de Control Patrimonial, para conocimiento y acciones de su competencia.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina Logística, para que Remita la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dentro del plazo de Ley para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional en un plazo de cinco días hábiles previos al acto de Venta por Subasta Restringida. Así, mismo el resultado final de la venta debe ser informado en un plazo no mayor de quince días hábiles desde su ejecución.

**Artículo 8º.-** Disponer a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
Dra. GLORIA CUIVA VENGARIN  
Directora Ejecutiva de Administración  
C.M.P. 2146 RAE 1279

Distribución:  
DG  
OC  
Economía  
Logística  
Patrimonio  
Estadística